



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 759 -2014-MPC

Cusco, 3 1 DIC 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

VISTOS, el Expediente N° 2014-035130 de fecha 26 de Noviembre 2014, presentado por el Sr. Ramiro Marcelino Curasi Rodríguez, Informe N° 971-2014-MPC/OGAJ de fecha 29 de Diciembre de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en ejercicio de la facultad conferida, remitió al Titular de la Entidad el Informe N° 035-2014-CPPAD/MPC de fecha 27 de octubre de 2014, mediante el cual se habría constatado que el señor Ramiro Curasi Rodríguez, en su condición de policía municipal, portando el uniforme y encontrándose de servicio el día 15 de mayo de 2014, en el turno de las 14:00 a las 22:00 horas, presentaba síntomas de ebriedad, motivo por el cual, los señores Nicomedes Huamán Pacochuco, Coordinador General de Seguridad Ciudadana y el señor Ramón Alberto Calderón Bazán, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, dispusieron su traslado al Policlínico de Santa Rosa de la Policía Nacional para el dosaje etílico correspondiente, obteniendo el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-013851, de fecha, 25 de mayo del 2014, emitido por el Comandante PNP, Arturo E. Portugal Sánchez, Jefe de Dosaje Etílico del Policlínico PNP. Santa Rosa – Cusco, mediante el cual, determina que el señor Ramiro Curasi Rodríguez, ha sido sometido a la prueba de dosaje etílico, habiéndosele extraído una muestra de sangre en fecha 15 de mayo del 2014, dando como resultado 1.20 UN GR. VEINTE CGR., de lo que se puede colegir que el señor Ramiro Marcelino Curasi Rodríguez, se habría encontrado cumpliendo su horario de servicio en estado de ebriedad, motivo por el cual por unanimidad de dispuso imponer la sanción de **CESE DE CUATRO MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES** en contra del señor **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ**, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incumplido las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y en consecuencia, ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el citado cuerpo normativo, artículo 28°, inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad, motivo por el cual, debe disponer lo concerniente de acuerdo a ley.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 575-2014-MPC, de fecha 24 de Noviembre de 2014, se resolvió imponer **LA SANCIÓN de CESE SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE CUATRO (04) MESES** en contra del señor **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRIGUEZ** trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incumplido las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y en consecuencia, ha



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

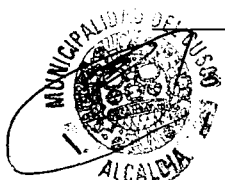
incumpliendo en la falta administrativa disciplinaria prevista en el citado cuerpo normativo, artículo 28°, inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad, motivo por el cual, debe disponer lo concerniente de acuerdo a ley.

Mediante Expediente Administrativo N° 2014-035130, de fecha 26 de noviembre de 2014, el trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco - **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRIGUEZ**, formula Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 575-2014-MPC.

De la información de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que determinó que en fecha 15 de mayo del 2014, a horas 20:30 en el Portal el Comercio de la Plaza de Armas del Cusco, se habría constatado que el señor Ramiro Curasi Rodríguez, en su condición de policía municipal, portando el uniforme y encontrándose de servicio en el turno de las 14:00 a las 22:00 horas, presentaba síntomas de ebriedad, motivo por el cual, los señores Nicomedes Huamán Pacochuco, Coordinador General de Seguridad Ciudadana y el señor Ramón Alberto Calderón Bazán, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, dispusieron su traslado al Policlínico de Santa Rosa de la Policía Nacional para el dosaje etílico correspondiente, obteniendo el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-013851, de fecha, 25 de mayo del 2014, emitido por el Comandante PNP, Arturo E. Portugal Sánchez, Jefe de Dosaje Etílico del Policlínico PNP. Santa Rosa – Cusco, mediante el cual, determina que el señor Ramiro Curasi Rodríguez, ha sido sometido a la prueba de dosaje etílico, habiéndosele extraído una muestra de sangre en fecha 15 de mayo del 2014, dando como resultado 1.20 UN GR. VEINTE CGR., de lo que se puede colegir que el señor Ramiro Marcelino Curasi Rodríguez, se habría encontrado cumpliendo su horario de servicio en estado de ebriedad, pese a la delicada función de policía municipal lo que implica la gravedad de su conducta, puesto que no podría ser un ejemplo de orden y respeto en la labor de ordenamiento del comercio ambulatorio, lo que incluso generaría un desprestigio como trabajador de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Ante ello, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en ejercicio de la facultad conferida, remitió al Titular de la Entidad el Informe N° 035-2014-CPPAD/MPC de fecha 27 de octubre de 2014, sobre imposición de sanción de **CESE DE CUATRO MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES** en contra del señor **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ**, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incumplido las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y en consecuencia, ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el citado cuerpo normativo, artículo 28°, inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad, motivo por el cual, debe disponer lo concerniente de acuerdo a ley.

Por otro lado, se debe señalar que al regular la facultad de contradicción, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 206 que: 1) *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108¹, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”,* y contempla además que: 2. *Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.*



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

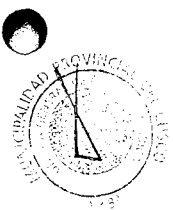
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Siendo esto así, es necesario entonces analizar el contenido del recurso administrativo de reconsideración formulado por el señor **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ**, quien ha fundamentado el referido recurso manifestando entre otros aspectos que:

- a) *El día 15 de mayo de 2014, habiéndose constituido a laborar a la entidad y encontrándose con sus superiores jerárquicos quienes le designaron su zona de responsabilidad, le manifestó al coordinador General, que este había ingerido chicha de jora producto de las actividades agrícolas realizadas en horas de la mañana, a lo cual, el coordinador general, textualmente le manifestó que su persona se encontraba expedito para laborar normalmente. Causándole extrañeza la intervención que tuvo en horas de la noche, por encontrarse en estado de ebriedad, siendo conducido al Policlínico de la Policía Nacional, para el correspondiente dosaje etílico.*
- b) *Así mismo refiere que si bien, en el resultado del dosaje etílico dio positivo, la sanción impuesta vulnera el derecho de proporcionalidad en la imposición de la sanción, refiriendo que la sanción a imponérsele debió dictarse observando que el aludido servidor, no cuenta con antecedente de proceso administrativo disciplinario, por causal similar, y que en ese sentido corresponde calificar las faltas administrativas disciplinarias de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del D.L N° 276, de conformidad al principio de proporcionalidad.*

En este escenario, es de considerar que el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. [...]”; así en el entendido que conforme a lo dispuesto por la citada norma, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, corresponde que, ante los fundamentos expresados en el recurso administrativo se considere que:

- a) Dentro de las obligaciones de la función pública está la de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así mismo se debe de advertir que la concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad, motivo por el cual en el curso de las investigaciones realizadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se evidencia la inobservancia de estos deberes.
- b) Ahora bien sobre la vulneración del derecho de proporcionalidad en la imposición de la sanción, si bien conforme manifestó el recurrente no cuenta con antecedentes disciplinarios por reincidencia de caso similar, por ello refiere que resulta desproporcional la imposición de sanción de **CESE SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE CUATRO (04) MESES**, sin embargo, para efectos de evaluar el presente, previamente se debe de tener en consideración que el señor **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ** en el momento de la comisión de la falta disciplinaria, desempeñaba el cargo de Policía Municipal, por cuanto el mismo le conllevaba mayor deber de cuidado y observancia en el desarrollo y desempeño de sus funciones.
- c) Es de considerar además que, la instauración y desarrollo del proceso disciplinario materia de comentario no constituye un acto de desproporción, aunque el término del proceso sólo amerite suspensión sin goce de remuneraciones, pues, si bien es cierto, que el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala, que se instaurará proceso cuando la gravedad de la falta pudiera ser causal de cese temporal mayor a treinta días o destitución, también de considerarse que es un mejor procedimiento para que el procesado ejerza su derecho de defensa, tal como ha ocurrido en el presente caso.
- d) Por otro lado se debe tener en cuenta que el artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que “la aplicación de la sanción se hace



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

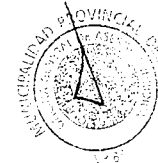
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

teniendo en consideración la gravedad de la falta, por lo que para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva debe tomar en cuenta además: a) **La reincidencia o reiterancia del autor**; b) El nivel de carrera; y c) La situación jerárquica del autor. Ante ello, es de considerar además que es potestad del Titular de la Entidad disminuir la sanción en proporción a la falta cometida y que en el presente caso no se hace mención a que se haya sancionado producto de proceso administrativo disciplinario previamente al trabajador **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ** por la misma u otra falta, de lo que se infiere que no se ha incurrido en la reiterancia de la comisión de faltas administrativas, por lo que es viable entonces considerar la posibilidad de atenuar la sanción impuesta.

- e) En ese orden de ideas el Artículo 170º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: “La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”. Por cuanto el Informe final que realiza la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe N° 035-2014-CPPAD/MPC, en la que por unanimidad determinó recomendar la sanción de cese temporal de CUATRO (04) MESES sin goce de remuneraciones en contra del Sr. **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ**, por la falta disciplinaria cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- f) Ahora bien, cuando la Ley establece que es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse no le está otorgando una potestad ilimitada. Su decisión debe tener como base todo lo investigado por la comisión, de tal manera que si ésta recomienda un tipo de sanción, aquél puede determinar u optar por otra menor o más grave, debiendo expresar las razones de su decisión en la resolución pertinente. Si la investigación se ha materializado respetando el debido proceso administrativo, si existen suficientes elementos probatorios que acrediten una conducta funcional, el titular de la entidad no puede salvar de responsabilidad y exonerar al infractor o culpable, de los efectos de una sanción administrativa.

Finalmente en el entendido que en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 575-2014-MPC, de fecha 24 de Noviembre de 2014, no se ha incurrido en alguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General y que se ha acreditado que el señor **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ** quien desempeñaba el cargo de Policía Municipal, ha incurrido en inobservancia del Decreto Legislativo N° 276, artículo 21º, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y en consecuencia, ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el citado cuerpo normativo, artículo 28º, inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad, motivo por el cual, debe disponer lo concerniente de acuerdo a ley, esta Asesoría considera que el recurso administrativo formulado contra la Resolución de Alcaldía N° 575-2014-MPC deviene en fundado en parte, por lo que, recomienda que en aplicación del artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se emita una Resolución de Alcaldía con la cual se declare fundado en parte el recurso administrativo materia del presente informe y el agotamiento de la vía administrativa, resolución que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá estar debidamente motivada, ello con la finalidad de evitar posteriores nulidades.

Que, mediante Informe N° 971-2014-MPC/OGAJ de fecha 29 de Diciembre de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, señala que se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso administrativo de reconsideración formulado por el señor **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ**



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Conforme a la Resolución de Alcaldía N° 575-2014-MPC, sugiriéndose se atenúe la sanción impuesta de CUATRO (04) a DOS (02) MESES de cese temporal sin goce de remuneraciones, en atención a que el recurrente no incurrió en reincidencia en la comisión de falta de carácter disciplinario.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con el Informe N° 971-2014-MPC/OGAJ de fecha 29 de Diciembre de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, informe que conforme lo establece el artículo mencionado en el considerando precedente, forma parte integrante de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso administrativo de reconsideración formulado por el señor **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ** contra la Resolución de Alcaldía N° 575-2014-MPC, sugiriéndose se atenúe la sanción impuesta de CUATRO (04) MESES a DOS (02) MESES de cese temporal sin goce de remuneraciones, en atención a que el recurrente no incurrió en reincidencia en la comisión de falta de carácter disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, dejando expedito el derecho del Administrado, si viera por conveniente, de interponer la Acción Contencioso Administrativa ante el Poder Judicial, conforme lo establece el Artículo 148º de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo prescrito por el Artículo 218º de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General.


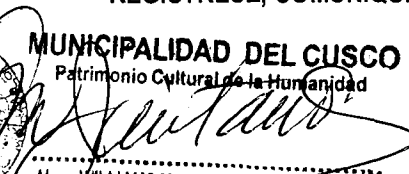
ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que la sanción impuesta deberá ser computada desde el día en que se hizo efectiva la Resolución de Alcaldía N°575-2014-MPC



ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR la conformidad del Informe N° 971-2014-MPC/OGAJ de fecha 29 de Diciembre de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR al Administrado **RAMIRO MARCELINO CURASI RODRÍGUEZ** en su domicilio real señalado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE

Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701